

## **El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Colombia y sus avances jurisprudenciales\***

### **The National Code of Citizen Security and Coexistence in Colombia and its jurisprudential developments**

Jhon Fredy Vivas Buitrago\*\*

**Resumen:** Este artículo analiza los avances jurisprudenciales constitucionales y del Consejo de Estado en relación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia y la necesidad actual de una reforma al mismo. Como resultados se encuentran: En primer lugar, la identificación de los avances jurisprudenciales generados mediante el control de constitucionalidad a este Código, de especial importancia en razón a que han buscado subsanar los supuestos errores al momento de la creación de la norma, que de una u otra forma han generado la inoperatividad y mala interpretación que se la ha dado en el tiempo de vigencia generando discusiones y demandas, que han llevado a reformas que aportan contenido relevante, fundamentándose constitucionalmente y generando así garantías en el ejercicio del procedimiento policivo-administrativo. En segundo lugar, se presentaron los pronunciamientos del Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia ante el Código Nacional de Seguridad y Convivencia. En tercer lugar, se establecieron diversos argumentos que son el reflejo de la necesidad actual de una reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia debido a que en la figura del inspector de policía existen imprecisiones que denotan deficiencias conceptuales, debido a que en relación a los recursos de apelación dentro del proceso verbal inmediato existe un dilema, puesto que por un lado, está el riesgo de impedimento y por el otro, el de recusación. Se analiza la temática desde el modelo de Estado Constitucional y Democrático Social de Derecho que parte de la teoría del neoconstitucionalismo y la teoría de los derechos fundamentales.

**Palabras Clave:** Ciudadanía, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Jurisprudencia.

---

\* Artículo académico presentado para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA

\*\* Abogado. Estudiante Especialización en Derecho Administrativo de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA. Correo electrónico: jfvivasb@gmail.com

**Abstract:** This investigation article examines the constitutional jurisprudential advances and the Council of State in relation to the National Code of Security and Coexistence in Colombia and the current need for a reform to it. The results include: Firstly, the identification of the jurisprudential advances generated through the control of the constitutionality of this Code, of special importance because they have sought to correct the alleged errors at the time of the creation of the norm, which in one or another way, have generated the inoperability and misinterpretation that has been given to it during the time it was in force, generating discussions and demands, which have led to reforms that provide relevant content, being constitutionally based, thus generating guarantees in the exercise of the police-administrative procedure. Secondly, the pronouncements of the Council of State were presented through its jurisprudence before the National Code of Security and Coexistence. Thirdly, various arguments were established that reflect the current need for a reform of the National Security and Coexistence Code because in the figure of the inspector police there are inaccuracies that denote conceptual insufficiencies, because in relation to the appeal resources within the immediate verbal process here is a dilemma, since on the one hand, there is of risk the impediment and on the other, that of recusal. The topic is analyzed from the model of the Constitutional and State Democratic Social of Law that is founded on the theory of new constitutionalism and the theory of fundamental rights.

**Keywords:** Citizenship, National Code of Security and Coexistence, Constitutional Court, Council of State, Jurisprudence.

## **Introducción**

Al abordarse el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se hace énfasis particularmente en el comportamiento de las personas en sociedad, el cual cuando es contrario a lo prescrito en el sistema jurídico colombiano así como en las bases en que se fundamenta este código, puede dar lugar a la iniciación de un procedimiento policivo-administrativo.

Por otro lado, considerando que las leyes se encuentran sujetas al estricto control de constitucionalidad y así mismo, que pueden ser objeto de la revisión por parte del Consejo de Estado, se planteó como objetivo general analizar los avances jurisprudenciales constitucionales y del Consejo de Estado en relación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia y la necesidad actual de una reforma al mismo. El método que se empleó es la hermenéutica jurídica, que descubre el sentido de las normas jurídicas. (Zuluaga, 2020)

Además, considerando que es imperativo para los juristas investigadores de hoy reflexionar sobre la investigación jurídica desde la perspectiva de la hermenéutica pues al utilizar la hermenéutica se busca una práctica investigativa más humanizada, integradora de las ciencias sociales y que forme ciudadanos capaces de construir conocimiento. Es así como se considera que la investigación desde la perspectiva de la hermenéutica implica contemplarla como un proceso y una expresión de arte. (Méndez, 2023)

Se utilizaron como fuentes primarias de información en primera instancia, la Carta Magna de 1991 a partir de la cual el Estado es el responsable por la seguridad del mismo y la protección a la población en Colombia, a través de la Policía Nacional como integrante de la fuerza pública en el país. En segunda instancia, la Ley 1801 de 2016 mediante la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y la Ley 2000 de 2019 que lo modificó. En tercera instancia, se aborda la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, considerando que en el sistema jurídico colombiano la jurisprudencia constitucional se ha considerado como fuente formal y material del derecho (Vargas, 2018) y teniendo presente que tanto los conceptos como las decisiones emitidas por el Consejo de Estado garantizan la protección de los derechos de las personas y contribuyen a la toma de decisiones del Estado colombiano para el logro y consolidación de la paz y la convivencia. (Consejo de Estado, 2021)

Además, se consideraron como fuentes secundarias de información, importantes para complementar la investigación, las compuestas por los artículos de la base de datos de revistas científicas como Scielo, Redalyc, así como libros y tesis de repositorios digitales de universidades y entidades oficiales. Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta de investigación que se planteó fue: ¿Cuáles son los avances jurisprudenciales del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en relación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia, y la necesidad actual de una reforma al mismo?.

En el presente artículo se sostiene que pese a la existencia de los avances jurisprudenciales constitucionales y del Consejo de Estado en relación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia concurre la necesidad actual de una reforma al mismo. Para sustentar mi posición, expondré los siguientes argumentos: Primero, hay avances jurisprudenciales generados mediante el control de constitucionalidad al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia. Segundo, la jurisprudencia del Consejo de Estado también se ha pronunciado frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia. Tercero, existen argumentos que

reflejan la necesidad actual de una reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Cuarto, el tema se debe analizar desde el modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho junto con la teoría del neoconstitucionalismo.

### **1. Avances jurisprudenciales generados mediante el control de constitucionalidad al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia**

El Estado colombiano manifiestamente tiene asignado el deber de protección frente al conglomerado social más aún desde su configuración como Estado Social de Derecho con la Carta Política de 1991. En este sentido, la protección de la seguridad del territorio y de los habitantes recae en la fuerza pública, la cual está integrada por las fuerzas militares y la Policía Nacional, siendo esta última encargada “de proteger al ciudadano y de garantizar el libre ejercicio de sus derechos”. (Jiménez, 2017, p. 90)

Al respecto, la Carta Magna de 1991 precisó a la Policía Nacional como un cuerpo armado de naturaleza civil cuya principal función es garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como asegurar la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia (Constitución Política, 1991, artículo 218). Por lo cual, la Policía Nacional busca garantizar tanto la convivencia como la seguridad ciudadana, desde los principios fundamentales establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) en coherencia con los fines constitucionales.

Este código tiene como objetivo prevenir comportamientos que alteren la convivencia ciudadana e instituir las condiciones para la convivencia en el territorio colombiano, entró a regir a partir del 29 de enero del 2017 y mediante el Decreto 1844 del 2018 fue reglamentado parcialmente en lo concerniente a la prohibición de la posesión, tenencia, entrega, distribución o comercialización de sustancias o drogas prohibidas. A la fecha la Ley 1801 de 2016 ha sido sometida minuciosamente a diferentes controles de constitucionalidad, en pro de generar seguridad jurídica a las partes, así como a propender por el sano ejercicio de la función policiva, orientada a garantizar los derechos y libertades, enmarcados en el respeto mutuo entre las autoridades y la sociedad en general, cumpliendo con el espíritu de dicha norma, que es la de mejorar la convivencia y seguridad ciudadana.

No obstante, la finalidad positiva e importancia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actualmente aún pese a los controles de constitucional a las que ha sido sometido la

norma, existen reparos por parte de diferentes actores. Ramírez (2017) sostuvo en el año 2017 que los escasos meses de implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia no han sido pacíficos, al contrario ha recibido críticas en primer lugar por las amplias facultades otorgadas a la policía. En segundo lugar, por el contenido extremadamente punitivo de sus disposiciones, en la que incluso se contempla la suspensión permanente de ciertas actividades económicas como sanción correctiva y en tercer lugar, por no tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en ciertos aspectos.

En este sentido, hay temas que han sido demasiado controversiales, originando tensiones entre los ciudadanos. Al respecto recientemente Ordoñez & Ramírez (2022) recordaron que desde el año 2016, la Corte Constitucional ha estado examinando asuntos como la recuperación del espacio público, registros policiales a personas e inmuebles, tenencia de animales domésticos, consumo de alcohol en lugares públicos y normas sobre manifestaciones y protestas ciudadanas. Se han tomado diferentes decisiones sobre estos temas, con algunas disposiciones declaradas constitucionales y otras declaradas inconstitucionales.

Algunas de las actuaciones que la Corte Constitucional ha llevado a cabo, con el fin de corregir algunas falencias encontradas en la Ley 1801 de 2016, se realizaron en el año 2017, que obedecen a cambios sustanciales en dicha normativa, con el fin de permitir una mejor operabilidad, tendiente a la garantía de los derechos y libertades públicas, como brindar seguridad jurídica y viabilidad en los procedimientos policivos. En este sentido, por demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 140 en su numeral 4 y los parágrafos 2 en su numeral 4 y 3 de la Ley 1801 de 2016, la Corte consideró en el análisis de esta demanda que el conflicto jurídico presentado enfrenta a las normas impugnadas que defienden la integridad del espacio público, establecen una contravención y medidas correctivas, frente a los derechos laborales, el mínimo vital y el debido proceso de los trabajadores informales protegidos por el principio de confianza legítima, cuidado y respeto al espacio público. La repetición de conductas que van en contra de ese cuidado puede resultar en el decomiso o destrucción del bien debido a ocupación indebida. (Corte Constitucional, Sentencia C 211 de 2017, 04 de mayo)

La decisión de la anterior demanda de inconstitucionalidad en primer lugar, declara que el artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016 es exequible. En segundo lugar, se declara exequible, para el cargo revisado los parágrafos 2º (numeral 4) y 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, con la condición de que las personas en situaciones de debilidad manifiesta o de grupos de especial

protección salvaguardados por la jurisprudencia constitucional y el principio de confianza legítima, no serán sujetos a medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción hasta que se les ofrezcan programas de reubicación o alternativas laborales por las autoridades competentes, en salvaguarda de sus derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo. (Corte Constitucional, Sentencia C 211 de 2017, 4 de mayo)

Luego la Corte Constitucional en un nuevo estudio, esta vez por la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 47, 48, 53 (parcial), 54, 55 y 162 de la Ley 1801 de 2016, sobre temas referente al derecho de reunión, tipos de aglomeraciones de público, requisitos para reuniones y manifestaciones en espacios públicos, ingreso a inmueble con orden escrita de los alcaldes, fueron declarados inexequibles el articulado comprendido entre el número 47 hasta el 75. En dos demandas formuladas de forma separada se formulan tres cargos, el primero, por la violación de reserva de ley estatutaria sobre derechos fundamentales determinada en los artículos 152 y 153 de la Constitución, el segundo por la reserva de ley dispuesta en el artículo 37 superior y, el tercero, por la violación del artículo 28.

Los grandes reparos de la norma que se han realizado se dan tanto a la regulación del derecho de la reunión como a la manifestación pública pacífica y a la autorización que le posibilita a los mandatarios locales establecer por medio de un mandamiento escrito el registro de cierto domicilio o de los sitios abiertos al público. Referente a este último tópico invocaron el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, concretamente, a la garantía de la reserva judicial instituida en favor de éste, de conformidad con la cual no puede ser registrado “sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”. (Corte Constitucional, Sentencia C 223 de 2017, 20 de abril)

En la primera decisión, se declaró la inexequibilidad de los artículos 47 al 75, comprendidos en el Título VI del Libro II de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, por violación de la reserva de Ley Estatutaria señalada en el literal a) el artículo 152 de la Carta Política de 1991. En la segunda decisión, declaró la inexequibilidad del artículo 162 de la Ley en mención. (Corte Constitucional, Sentencia C 223 de 2017, 20 de abril).

Además, se presentó una nueva demanda en contra del artículo 220 de la Ley 1801 de 2016 donde la Corte Constitucional en su relatoría precisó que según los demandantes, las presunciones de dolo y culpa en la normativa cuestionada contradicen los artículos 29 y 83 de la Constitución, que

establecen la presunción de inocencia en procesos judiciales y administrativos, así como la buena fe de los particulares en sus trámites con las autoridades. La Sala Plena precisa que la norma en cuestión no causa una afectación excesiva al beneficio recibido. Según esto, la presunción de dolo y culpa que se estudia, la cual surge de la lógica y la experiencia, es *iuris tantum*. En otras palabras, se trata de un traslado en la responsabilidad de la carga de la prueba que no restringe las opciones de defensa del investigado, quien tiene la libertad de presentar pruebas para demostrar que no actuó con culpa en el acto que se le imputa. Es una medida adecuada que exige que la entidad pública demuestre previamente la tipicidad e imputabilidad de la conducta de la persona bajo investigación. Con esta distribución razonable de la carga de la prueba, se les brinda a las autoridades administrativas la herramienta necesaria para proteger valores importantes vinculados con el orden público, el cual es fundamental para la convivencia pacífica, como son la salud pública el medio ambiente. (Corte Constitucional, Sentencia C 225 de 2017, 20 de abril)

La Corte Constitucional al revisar de manera prudente, encuentra los presupuestos necesarios para tomar la determinación de declarar exequible el artículo 220 de la Ley 1801 de 2016, “salvo la expresión a quién le corresponde probar que no está incurso en el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente que se declara inexecutable”. (Corte Constitucional, Sentencia C 225 de 2017, 20 de abril). Recientemente, la Corte Constitucional en estudio de demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 13 y 14 del párrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la cual resuelve la exequibilidad de los mismos, se ordenó al Gobierno nacional emitir un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte en un plazo de 3 meses a partir de la notificación de esta decisión, donde se debe resaltar: i) la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos de los consumidores; iii) la razonabilidad de que la policía actúe de manera proporcionada al sancionar por el porte y consumo de sustancias psicoactivas en áreas específicas del espacio público designadas por autoridades locales en planes de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno de las regiones; v) la preservación de la diversidad y pluralidad en la sociedad; y vi) la correcta aplicación de procesos sancionatorios, la necesidad y la carga de la prueba recae en el funcionario que impone la sanción. De todas formas, este documento se debe orientar en que la labor policial está regida por un estricto principio de interdicción de la arbitrariedad. (Corte Constitucional, Sentencia C 127 de 2023, 27 de abril)

Así el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2114 de 2023 a través del cual se ha determinado no criminalizar ni el porte ni el consumo de la dosis personal. En virtud de la jurisprudencia C 127 de 2023 así como por el decreto mencionado, se ha permitido que en Colombia hoy los alcaldes a través de decretos puedan entrar a regular las condiciones en las que opera la prohibición, en atención a las necesidades y condiciones particulares de cada lugar, por lo cual ya se ha visto como en algunas ciudades sus mandatarios han ido expidiendo decretos para delimitar el consumo, lo cual resulta ser un tema controversial.

Por lo cual se puede aseverar que aún con más seis años de expedición de la Ley 1806 de 2016, siguen los cuestionamientos sobre la implementación de la misma, al respecto se ha cuestionado también sobre el recurso de apelación en el proceso verbal inmediato y la competencia del inspector de policía para entrar a resolver, evidenciándose que es un error manifiestamente ilegal, el que suelen incurrir tanto autoridades de policía como litigantes o académicos, al aceptar de manera tácita o expresa que los inspectores de policía así como corregidores son competentes para resolver un recurso de apelación frente a las medidas correctivas emitidas por los uniformados de la PONAL, elegidos como comandantes de estación o de subestación o Centros de Atención Inmediata. (Moreno, Moreno y Arévalo, 2021)

De acuerdo con la Jefatura nacional del Policía, en sus datos estadísticos, sobre los comportamientos contrarios a la convivencia no muestran una significativa reducción, por ejemplo del primer al segundo trimestre del año 2023 en el municipio de Tuluá ni a nivel departamental. (Policía Nacional, 2023). Por lo cual, a juicio del suscrito es importante el estudio de la Ley 1806 de 2016, así como la Ley 2000 de 2019 en relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional en aras de tener argumentos claros y objetivos para demostrar a lo largo de esta investigación la necesidad actual de una reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

## **2. La jurisprudencia del Consejo de Estado también se ha pronunciado frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia**

Por otra parte, el Consejo de Estado se ha referido en torno a la problemática generada con la implementación y puesta en marcha del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por ello en el estudio del Decreto 1844 de 2018 como acto acusado a través del medio de control de nulidad por un ciudadano, se consideró textualmente que:



De la revisión en detalle del acto acusado, emerge la conclusión consistente en que el mismo dispone que cuando la autoridad advierta la posible infracción de la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas Folios 16 a 49 del cuaderno de medida cautelar expediente 2018-00399 ilícitas, ha venido analizando, se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016. En tal sentido, el Despacho encuentra que el procedimiento de verificación policivo contenido en el Decreto 1844 de 2018 permite diferenciar los escenarios lícitos de aquellos ilícitos, según lo estipulado en su artículo 1º, a través del cual se adiciona el Capítulo 9 del Título 8 de la parte 2ª del Libro 2º del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.(Consejo de Estado, Sentencias No. 20180038700 y 20180039900 del 2019, 15 de octubre)

El Consejo de Estado también se ha pronunciado frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia en Colombia, particularmente en cuanto a la competencia de los inspectores de policía frente a los despachos comisorios, se precisa que los despachos comisorios que estén en curso o pendientes por resolver, en los cuales no se ha dado inicio a la diligencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, no podrán ser diligenciados por los inspectores de policía, por lo que se deben devolver al comitente. (Consulta del Consejo de Estado, Concepto 201700051002332 del 2017, 6 de septiembre)

En este contexto se observa cómo tanto la Corte Constitucional con sus controles de constitucionalidad así como el Consejo de Estado con sus sentencias y conceptos son órganos competentes para ejercer permanentemente revisiones y/o correcciones, que permiten la eficacia, efectividad y aplicabilidad de la norma en pro del sano ejercicio de la función policiva, a fin de cumplir los objetivos determinados en la misma, cumpliendo con los fines del Estado, en pro del bienestar de la sociedad colombiana, que requiere de la protección brindada por la autoridad policial en coherencia con lo precisado por las altas cortes.

### **3. Tesis que refleja la necesidad actual de una reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia**

Teniendo presente de que en el año 2019 la Ley 2000/2019 entró al ordenamiento jurídico a modificar la Ley 1801 de 2016 en materia de consumo, porte y distribución de sustancias

psicoactivas en zonas donde es común la presencialidad de niños, niñas y adolescentes. A pesar de lo anterior, se requieren reformas enfocadas en la solución de fondo a la problemática planteada.

Seguidamente se muestra una serie de publicaciones dadas en torno a Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Colombia, de las cuales se puede observar algunas demuestran la importancia de los avances del mismo para la convivencia y seguridad frente a otras que tienen otra perspectiva, que son reflejo de la necesidad de otra reforma.

Sin embargo, en términos generales debido a la naturaleza, el carácter y el espíritu de La Ley 1801 de 2016, el principal criterio para evaluar su efectividad debe ser aquel que se enfoque en la disminución de querrelas y faltas comportamentales en lugar de solo analizar las actividades realizadas. (Barragán, 2019)

La tesis de maestría, de Castañeda (2018), propone un análisis de Código Nacional de Policía partiendo del cual se precisa que este es una herramienta para el aseguramiento de la convivencia en el país, especialmente indica que es un instrumento que regula aspectos clave para garantizar la convivencia en Colombia, aunque no es totalmente efectivo para lograr la convivencia pacífica. Los cambios en el código, tras ser revisados por el Tribunal Constitucional Colombiano, podrían hacer que las leyes resulten ineficaces e ineficientes al suprimir o condicionar acciones importantes como la ocupación del espacio público y las manifestaciones en él.

El libro titulado “El Código Nacional de Policía y Convivencia y sus efectos sobre la convivencia y la actividad económica” (Castillo & Ayala, 2019, p. 1) presenta un estudio de los comportamientos que son contrarios a la convivencia e imposición de medidas, a nivel departamental, en el que se señala que desde que el Código Nacional de Policía y Convivencia entró en vigencia, ha habido un aumento notable en las conductas que han sido sancionadas. En ese aspecto, es complicado determinar la capacidad de disuasión y prevención del código, debido a que su aplicación se centra en la labor policial en lugar de anticipar eventos que puedan suceder en las ciudades.

Según Rojas & Letrado (2019) en su investigación sobre la eficacia del Código Nacional de Policía, propone lo siguiente al partir de la identificación la tendencia de ineficacia del 33 numeral 1 inciso a de la Ley 1801 de 2016, el cual presenta una debilidad en su enfoque, debido a que aunque se asume que ciertos comportamientos son obviamente perjudiciales para la convivencia pacífica, es necesario una educación pedagógica que promueva el cumplimiento de la norma. Es relevante

mencionar que las problemáticas del ruido están reguladas en varias resoluciones como la resolución No. 627/06 MAVDT, la resolución DAMA No. 185/99 y la resolución DAMA No. 832/00. (Rojas & Letrado, 2019. p. 34)

En atención a que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Colombia, tuvo modificación en virtud de la Ley 2000 de 2019, se produce la guía metodológica para la formulación, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana propuesta por parte del Ministerio del interior (2019) donde se afirma que la tarea de gestionar la convivencia y la seguridad ciudadana eficazmente es una labor que implica a las autoridades policiales, autoridades civiles, organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado. Por lo tanto, es importante que todos los implicados en la gestión de la convivencia participen desde el inicio en la elaboración de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), bajo la dirección de la autoridad local o departamental.

Por otra parte, en relación a la figura del inspector de policía en el régimen jurídico de la Ley 1801 de 2016, existen ciertas precisiones que denotan deficiencias conceptuales de la misma, como lo señalan:

Por las especiales funciones que desempeña el inspector de policía en el seno de las administraciones públicas de los diferentes entes territoriales, ciertamente estas gozan de un carácter sancionatorio que termina siendo connatural al objetivo de lograr conservar el orden público, aun cuando tal tratamiento sea difícil de confrontar con el marco de nuestra tradición jurídica, especialmente por las deficiencias conceptuales que presenta el actual Código. Así mismo, actualmente no existe claridad total sobre el alcance de las competencias que tienen los inspectores, debido a que si bien se puede concluir que son de naturaleza administrativa al buscar el desarrollo de la Función de policía, muchas tienen un innegable tinte jurisdiccional cuando se da fin a conflictos a través de las decisiones tomadas en los procesos policivos. (López, 2022, p. 87)

En relación a los recursos de apelación dentro del proceso verbal inmediato, se presenta un dilema, por un lado está el riesgo de que se dé el impedimento o por el otro, el de recusación. Lo cual se ha observado partiendo del estudio Moreno, Moreno & Arévalo (2022) en el que se determina que esta competencia no recae en el inspector de policía ni en el corregidor, de conformidad con la

Constitución Política, así como con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y el Código pluricitado.

También se indica que si el recurso de apelación contra las decisiones de policía adoptadas por los anteriores comandantes es resuelta por el inspector o corregidor, podrían enfrentar investigaciones penales y disciplinarias, o el acto podría llegar a ser declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Moreno, Moreno & Arévalo, 2022)

#### **4. Necesidad actual de reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia al Modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho y la Teoría del Neoconstitucionalismo**

El ámbito en el que se concierne las problemáticas y controversias relacionadas en torno a la implementación y el efectivo funcionamiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia para la sociedad colombiana, es el modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho que parte de la teoría del neoconstitucionalismo y la teoría de los derechos fundamentales, comprendiendo que cada derecho fundamental posee un principio que es la base tanto axiológica como jurídica que posibilita que la Constitución sea lo que es. (Mira & Arango, 2021)

En relación al modelo de Estado en Colombia se precisa que el presente modelo de Estado constitucional y democrático de Derecho se sustenta en la teoría neoconstitucionalista y despliega componentes específicos y particulares que formulan ideas transformadoras respecto a la estructura estatal, entre los que se encuentran la supremacía constitucional, el control de constitucionalidad, la defensa y garantía de los derechos y el rol dinámico de los jueces como creadores de Derecho. (Velasco & Llano, 2015)

El control de constitucionalidad en el sistema jurídico colombiano, es fundamental para el perfeccionamiento de las normas que rigen la sociedad en coherencia con la Carta Política. Este control se entiende como un ciclo de procedimientos e instrumentos dirigidos a garantizar el cumplimiento de la Constitución que plantea desafíos en Colombia, aunque resulta también fascinante al estar inspirados en otros modelos constitucionales añadiendo aspectos propios han desarrollado un sistema complejo para garantizar el control de constitucionalidad. (Mendieta & Tobón, 2018)

Sobre el control de constitucionalidad en el país, se estableció un sistema mixto (Corte Constitucional / Consejo de Estado). La Corte Constitucional está encargada de velar por la

supremacía y la integridad de la Constitución, pero no es la única institución que ejerce dicho control, de un lado comparte con el Consejo de Estado la función de control abstracto de las normas de inferior jerarquía y por otro lado, debido a la excepción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 4 de la Constitución Política. (Flores, 2020)

El control por vía de acción hace parte del ejercicio democrático que tiene todo ciudadano, referente al sistema concentrado de justicia, que se aplica tanto antes como después de un acto, y solo se realiza a través de la vía principal (acción). Esta responsabilidad recae principalmente en la Corte Constitucional y también en el Consejo de Estado, lo que otorga a los ciudadanos más herramientas para proteger la constitución. (Ospina, 2019)

Al hacerse referencia a la teoría de los Derechos Fundamentales, se expresa que esta tiene relación frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia para la sociedad colombiana, bajo este carácter se va recapitulando las palabras de Robert Alexy citadas por Morel (2020) que determinan que los interrogantes sobre los derechos del individuo como persona y como ciudadano de una comunidad, los principios y los requisitos para garantizar la dignidad humana, la libertad y la igualdad son importantes temas de la filosofía práctica y puntos controversiales en las luchas políticas tanto pasadas como actuales.

Es así como los derechos fundamentales deben garantizarse en el marco del Estado constitucional y democrático de Derecho, el cual como todo modelo tiene situaciones de conflicto entre la ciudadanía y la autoridad, con problemas de convivencia los cuales deben ser retos a superar con la normatividad penal en últimas, pero en principio con acciones preventivas situadas por ejemplo desde el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

La convivencia ciudadana en las sociedades contemporáneas es un fenómeno en constante cambio, influenciado por varios factores, que desafía a gobiernos y sistemas políticos a abordarlo con una estrategia adecuada. (Granda, 2018)

### **Conclusiones**

La convivencia ciudadana en la sociedad contemporánea cambia constantemente, desafiando así al gobierno y el sistema, por lo cual se debe continuar en la búsqueda de soluciones efectivas por medio de leyes, y realizarse las reformas correspondientes para su mejor implementación de cara a la relevancia de la Constitución Política.

Es un reto poder garantizar los derechos fundamentales en el actual Estado constitucional y democrático a las personas, la autoridad enfrenta desafíos a saber por qué la convivencia ciudadana no suele ser ejemplar entre las personas, pero que con la implementación y seguimiento de acciones preventivas se puede contribuir a la solución de la problemática planteada.

El inspector de policía tiene funciones especiales en las administraciones públicas locales, con un enfoque sancionatorio para mantener el orden público, a pesar de deficiencias en el marco legal. Actualmente no se tiene claridad total sobre el alcance de las competencias de los inspectores, pese a que al ser de naturaleza administrativa para el desarrollo de funciones policiales, pero igualmente hay que reconocer que también tienen aspectos jurisdiccionales, motivo por el cual se debe trazar normativas puntuales que especifiquen las funciones del inspector de policía.

En el futuro inmediato se podrían desarrollar posteriores estudios que fortalezcan la tesis argumentada en el presente artículo, con miras a facilitar la función y competencia del inspector de policía.

## Referencias

Barragán, F. V. (2019). Avances y limitaciones en la implementación de la Ley 1801 de 2016, por parte del gobierno municipal de Garzón Huila. Tesis de maestría: Pontificia Universidad Javeriana. Repositorio Institucional. p. 1-41.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45325/Trabajo%20de%20Grado%20Definitivo%20%2020%20de%20septiembre%20de%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castañeda, M.L. (2018). Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía como herramienta para asegurar la convivencia en Colombia. Tesis de maestría. Universidad la Gran Colombia. Repositorio Institucional. p. 1-180

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5463/Ley1801de2016\\_convivencia\\_Colombia.pdf](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5463/Ley1801de2016_convivencia_Colombia.pdf)

Castillo, J & Ayala, S. (2019). El Código Nacional de Policía y Convivencia y sus efectos sobre la convivencia y la actividad económica. p. 1-104.

[https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/como\\_va\\_implementation\\_codigo\\_policia.pdf](https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/como_va_implementation_codigo_policia.pdf)

Consejo de Estado. (2021). Misión. <https://www.consejodeestado.gov.co/misio-y-vision/index.htm#:~:text=Las%20decisiones%20y%20conceptos%20del,la%20paz%20y%20la%20convivencia>

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia 11001-03-24-000-2018-00387-00 y 11001-03-24-000-2018-00399-00. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. 15 de octubre de 2019.

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/224/11001-03-24-000-2018-00387-00.pdf>

Consejo de Estado. Sala de Consulta Civil. Concepto 11001-03-06-000-2017-00051-00(2332). Consejero ponente: Óscar Darío Amaya Navas. 06 de septiembre de 2017.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85203>

Corte Constitucional. Sentencia C 211 de 2017. M.P Iván Humberto Escrucería Mayolo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/ficha.php?prov=C-211/17>

Corte Constitucional. Sentencia C 223 de 2017. M.P Alberto Rojas Ríos.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-223-17.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C 225 de 2017. M.P Alejandro Linares Cantillo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/ficha.php?prov=C-225/17>

Corte Constitucional. Sentencia C 127 de 2023. M.P Juan Carlos Cortés González.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm>

Decreto 2114 de 2023. (2023, 07 de Diciembre). Por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=151919>

Flores, M. (2020). Un mirada sobre el control de constitucionalidad en Colombia. *Forum*, N° 10, pp. 159-182.

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11109/2/mirada-control-constitucional-colombia.pdf>

Granda, J. (2018). La convivencia ciudadana como objeto del derecho sancionatorio de policía. Tesis de maestría. Universidad Nacional de Colombia. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/64197/80048891.2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, R. (2017). La policía nacional en el posconflicto. *Revista Opera*. Núm. 20. Pp. 85-105.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/4908/5834>

Ley 2000 de 2019. (2019, 14 de Noviembre). Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dicta otras disposiciones. [https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-](https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/LEY%202000%20DEL%2014%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf)

[legal/LEY%202000%20DEL%2014%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/LEY%202000%20DEL%2014%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf)

López, I.V. (2022). Análisis del inspector de policía en el sistema jurídico colombiano: régimen jurídico en la ley 1801 de 2016. Tesis de maestría. Universidad Externado. Repositorio Institucional. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/417d3c4f-27f7-4b8d-9bf7-c89604672034/content>

Méndez, C. M. (2023). La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. *Iustitia Socialis*. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 8(14), p. 2-3. [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/2479/4560](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2479/4560)

Mendieta, D., & Tobón, M. L. (2018). El (des) control de constitucionalidad en Colombia. *Estudios constitucionales*, 16(2), p. 51-88. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n2/0718-5200-estconst-16-02-00051.pdf>

Ministerio del interior. (2019). Guía metodológica para la formulación, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). [https://osc.dnp.gov.co/guia\\_total.pdf](https://osc.dnp.gov.co/guia_total.pdf)

Mira, C. M., & Arango, J. (2021). La Corte Constitucional y la Policía Nacional frente la actividad de los venteros ambulantes de Medellín, Colombia. *Prolegómenos*, 24(47), p. 11-23. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/4191/4768>

Morel, J. N. (2020). Derechos fundamentales, derechos humanos y el defensor del pueblo. <https://elnuevodiario.com.do/derechos-fundamentales-derechos-humanos-y-el-defensor-del-pueblo/>

Moreno. M. A., Moreno, F.A., & Arévalo, L. S. (2021). Recurso de apelación en el proceso verbal inmediato. Autoridad competente para resolverlo: riesgo de impedimento o recusación. *Revista Iusta*, (55). p. 1-41. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6857/6420>

Ordoñez, D. & Ramírez, M.F. (2022). Importancia jurisprudencial ley 1801 de 2016 “código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”, mirada reflexiva a principales sentencias



producidas en la corte constitucional años: 2019, 2020 y 2021. p. 1-41. <https://repositorio.uceva.edu.co/bitstream/handle/20.500.12993/3038/T00032767.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ospina, P. (2019). El control de constitucionalidad en Colombia. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 16 (1). P. 1-8. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/5590/5797>

Policía Nacional. (2023). Estadística comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016. <https://www.policia.gov.co/contenido/estadistica-comportamientos-contrarios-convivencia-ley-1801-2016>

Ramírez, S. (2017). Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 13, No. 88. pp 273-283. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4759/pdf>

Rojas, M. & Letrado, V. (2019). La eficacia del Código nacional de policía y convivencia en relación con ciertos elementos del habitus jurídico de la población colombiana. p. 1-53. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19342/2019vivianletrado.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Vargas, S. M. (2018). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista Iusta*. Núm. 48, pp. 119-144. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4089/3884>

Velasco, N., & Llano, J. V. (2015). Teoría del derecho neoconstitucionalismo y modelo de estado constitucional en el contexto colombiano. *Novum Jus*, 9(2), p. 49-74. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/919/966>

Zuluaga, A. F. (2020). Hermenéutica del texto judicial: Una construcción desde Ricoeur. *Tópicos, Revista de Filosofía*, (58), p. 157-188. <https://www.scielo.org.mx/pdf/trf/n58/0188-6649-trf-58-157.pdf>